

CIRCULAR SB Nº/461/2004

La Paz.

19 DE MARZO DE 2004

DOCUMENTO: 250

DISPOSICIONES LEGALES Asunto:

TRAMITE: 115981 - CN.SB/461/2004 ACTUALIZ.ANEXO 1 CALCULO

Señores

Presente

REF: ACTUALIZACION - ANEXO 1 REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente circular el Anexo 1 modificado del capítulo IV, Título XII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, correspondiente al cálculo de la cobertura de depósitos con activos de primera calidad del Reglamento de Regularización.

Asimismo se comunica que la citada actualización se encuentra en la Recopilación de Normas, disponible en la página web de esta Superintendencia: www.sbef.gov.bo.

Atentamente,

YDR/CSP

INTENDENTE DE ESTOPHOS - REGULACION

Superintendencie de Bancos A Eutidades Eluaucieres

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

U S

REPUBLICA DE

do Bancos y Entit

La Paz Plaza Isabel La Catoca N°2507 • Teefono (591 2) 2431919 • Fax (591-2) 2430028 • PO BOX No 447 Santa Cruz Av Irala N V 8 5 Of 201 • Telefono (591-3) 3336288 • Teefax (591-3) 3336289 • PO BOX N" 1359

TÍTULO XII, CAPÍTULO IV

ANEXO 1: COBERTURA DE DEPÓSITOS CON ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD

Nombi	e Entidad o	de Intermediación Financiera:
Fecha	del reporte	<u> </u>
(Expre	sado en mi	les de Bolivianos)
=		S DE PRIMERA CALIDAD (1)
(+)	110.00	Disponibilidades
(+)	120.00	Inversiones temporarias
(+)	131.00*	Cartera vigente (con calificación 1 y 2)
(+)	135.00*	Cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación 1 y 2)
(+)	138.01*	Productos devengados por cobrar cartera vigente (con calificación 1 y 2)
(+)	138.05*	Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación 1 y 2)
(+)	139.01*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente (con calificación 1 y 2)
(+)	139.05*	Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente (con calificación 1 y 2)
(+)	160.00*	Inversiones permanentes (con grado de inversión)
(+)	168.00*	Productos devengados por cobrar inversiones permanentes (con grado de inversión)
(+)	169.00*	Previsión para inversiones permanentes (con grado de inversión)
(+)	170.00	Bienes de uso
=	TOTAL DEPÓSITOS (2)	
(+)	210.00	Obligaciones con el público
(+)	220.00	Obligaciones con Instituciones Fiscales
(+)	231.03	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	231.11	Depósitos en cuentas corrientes de traspaso de entidades financieras no bancarias
(+)	231.12	Cuotas de participación Fondo RAL de traspaso de entidades financieras no bancarias
(+)	235.07	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje
(+)	235.09	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje
(+)	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje

= RELACIÓN ACTIVOS DE PRIMERA CALIDAD RESPECTO TOTAL DEPÓSITOS (1)/(2)

^{*} No corresponde al saldo total consignado en la cuenta, sino al que se detalla en las instrucciones del presente anexo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

3	que la información consignada en el presente reporte enviste la y certeza jurídica, de conformidad con el Art. 1322° del Código
Civil y el Art. 426° del Código d	de Procedimiento Civil, sujeta en su caso al Art. 169° del Código
Penal.	·
Cananta Cananal	Anditon Intone
Gerente General	Auditor Interno
(Nombre y firma)	(Nombre y firma)

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO 1

El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad ($CDAPC_t$) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y remitida en impreso a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hasta el 5 del mes siguiente al reporte, conforme a las siguientes especificaciones:

Fórmula:

$$CDAPC_{t} = \frac{APC_{t}}{D_{t}}$$

Donde:

 APC_t : Los activos de primera calidad a la fecha de cálculo t son los siguientes, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras:

- Disponibilidades (110.00).
- Inversiones Temporarias, incluyendo sus productos devengados, deducidas sus previsiones (120.00).
- Cartera Vigente con calificación 1 y 2, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en las cuentas 131.00, 138.01 y 139.01).
- Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con calificación 1 y 2, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en las cuentas 135.00, 138.05 y 139.05).
- Inversiones Permanentes con grado de inversión cuyo porcentaje de ponderación sea del 0%, 10%, 20% o 75% según el Anexo 9 del Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, incluyendo sus productos devengados por cobrar, deducidas sus previsiones (registrados en las cuentas 160.00, 168.00 y 169.00).
- Bienes de Uso, netos de depreciación (170.00).
- D_t : Total depósitos a la fecha de cálculo t, conforme a lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras:
 - Obligaciones con el Público, incluidos sus cargos devengados por pagar (210.00).

- Obligaciones con Instituciones Fiscales, incluidos sus cargos devengados por pagar (220.00).
- Obligaciones con Bancos y Entidades de Financiamiento, registrados en las siguientes sub-cuentas:
 - Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país no sujetos a encaje (231.03)
 - Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetos a encaje (231.04)
 - Depósitos en cuentas corrientes de traspaso de entidades financieras no bancarias (231.11)
 - o Cuotas de participación Fondo RAL de traspaso de entidades financieras no bancarias (231.12)
 - Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país no sujetos a encaje (235.07)
 - Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetos a encaje (235.08)
 - O Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país no sujetos a encaje (235.09)
 - o Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetos a encaje (235.10).